

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		GCT-FT-06	
	FORMATO:	MINUTA CONTRACTUAL	VERSIÓN 02	
			11/01/2024	

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 223 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO Y LABCARE COLOMBIA S.A.S



FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO
NIT	807-004-665-3
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM RANGEL MANRIQUE
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	C.C. No. 88.188.994 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER
DECRETO Y POSESIÓN	No. SG-400-2024-045 ACTA DE POSESIÓN CON EFECTOS JURÍDICOS DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DEL 2028, EMANADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DENOMIACIÓN	LA EMPRESA
CONTRATISTA	LABCARE DE COLOMBIA S.A.S
NIT	830.056.202-3
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANA AIDA CATALINA MOLINA MORENO
IDENTIFICACION	C.C 52.199.433 EXPEDIDA EN BOGOTA
DENOMINACIÓN	CONTRATISTA
OBJETO	COMPRAVENTA DE KITS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA LAS AREAS DE HEMATOLOGIA y QUIMICA CLINICA DEL LABORATORIO DE LA E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA (NS).
VALOR CONTRATO:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.463.800)
No. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	04 0046 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026 RUBRO 2.4.5.01.03.03 MATERIAL DE LABORATORIO
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR	GENNY JAZMIN MORENO URBINA- PROFESIONAL UNIVERSITARIA- BACTERIOLOGA

Las partes, cuyos datos básicos se han consignado previamente, así como, las calidades de quienes actúan como representantes legales, hemos convenido celebrar el presente contrato, adoptando y asumiendo integralmente las estipulaciones ya descritas en cuadro precedente, así como, en el clausulado que se consigna a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la Ley 100 de 1993, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios y serán los Principios rectores de la presente contratación, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 2) Que se realizaron los estudios previos, en consecuencia, la E.S.E. Hospital Juan Luis Londoño de El Zulia (NS) requiere suscribir el contrato cuyo objeto **COMPRAVENTA DE KITS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA LAS AREAS DE HEMATOLOGIA y QUIMICA CLINICA DEL LABORATORIO DE LA E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA (NS)**, 3) Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus "funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos 4) Que es el único oferente a nivel nacional autorizado para la comercialización de los bienes requeridos, motivo por el cual se configura la causal de contratación directa en el numeral 6 que a su tenor nos indica "Cuando se trate de la adquisición de bienes o servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar" Que mediante resolución se ordena la contratación del presente objeto. 5) Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor del presente contrato. 6) Que, conforme a lo anterior, se establecen las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. COMPRAVENTA DE KITS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO PARA LAS AREAS DE HEMATOLOGIA y QUIMICA CLINICA DEL LABORATORIO DE LA E.S.E HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA (NS).

PARÁGRAFO PRIMERO – ALCANCE DEL OBJETO: En el desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA debe entregar los elementos con las características establecidas y en las cantidades solicitadas según las necesidades que se presenten de conformidad con la propuesta económica la cual se transcribe a continuación:

DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR
Control de Calidad Externo RIQAS Hematología. 11 Mensurandos (M 1-3) Rep. 30. Randox (UK)	KIT	1	\$3.288.600
Control de Calidad Externo RIQAS Hematología. 11 Mensurandos (M 4-6) Rep. 30. Randox (UK)	KIT	1	\$0,00

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		GCT-FT-06	
	FORMATO:	MINUTA CONTRACTUAL	VERSIÓN 02	
			11/01/2024	



Control de Calidad Externo RIQAS Hematología. 11 Mensurandos (M 7-9) Rep. 30. Randox (UK)	KIT	1	\$0,00
Control de Calidad Externo RIQAS Hematología. 11 Mensurandos (M 10-12) Rep. 30. Randox (UK)	KIT	1	\$0,00
Control de Calidad Externo RIQAS Química Clínica. 56 mensurandos. (M 1-6) Rep.30. Randox (UK)	KIT	1	\$3.175.200
Control de Calidad Externo RIQAS Química Clínica. 56 mensurandos. (M 7-12) Rep.30. Randox (UK)	KIT	1	\$0,00
		VALOR TOTAL	\$6.463.800

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Atender oportunamente los requerimientos que haga la gerencia en razón del objeto contratado. **2)** Diligenciar los formatos establecidos por la empresa en la entrega de los elementos al almacén cuando se requiera. **3)** Entregar los elementos relacionados en el contrato en las cantidades que se le soliciten y dentro del tiempo que se le indique; **4)** Entregar en el almacén de la EMPRESA los elementos que se le soliciten debidamente embalados; **5)** Realizar las entregas pactadas en el objeto del presente estudio según las características técnicas estipuladas en el pliego de condiciones, los estudios previos y de acuerdo a la propuesta presentada. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, ejecutando con eficacia y calidad las actividades. **7)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato designado por la ESE. **8)** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. **9)** Prestar a satisfacción el servicio objeto de esta contratación. **10)** Acatar las Instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE. **11)** Cumplir en forma escrita las normas y los reglamentos que regulan la naturaleza y actividad de estos estudios, cuidando las especificaciones técnicas, previstas en la legislación colombiana. **12)** Cumplir con cada uno de los deberes previstos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993. **13)** No utilizar total ni parcialmente la Información a que tenga acceso, en beneficio de terceros o entidades diferentes a las autorizadas por el Hospital. **14)** Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales del CONTRATISTA y del personal vinculado a su nómina, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 que adiciona un inciso al artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones específicas: **1)** EL CONTRATISTA se obliga a emplear la ejecución del proceso de contratación en los siguientes términos: **2)** Cumplir el objeto contractual, en los términos del presente contrato, conforme a las especificaciones dispuestas en el presente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad. **3)** Hacer entrega de los controles dentro del plazo de ejecución del contrato previa coordinación con el supervisor del contrato. **4)** Asumir los costos correspondientes al traslado de los controles al sitio de entrega especificado. **5)** Garantizar la calidad de los controles que hacen parte del presente contrato. **6)** Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen sobre el suministro de los controles. **7)** Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes del presente contrato y en perfecto estado en el almacén de la entidad con las fechas de vencimiento no inferior a un año y registro de INVIMA de los elementos que los requiera. **8)** Mantener vigente sobre el término de la duración del presente contrato los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos. **9)** Aceptar las devoluciones de los controles por deterioro, vencimiento, sin registro o incumplimiento del decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. **10)** Sustener los precios para evitar el incremento de los mismos durante el tiempo que dure el contrato. **11)** Sera responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales, riesgos laborales, así como a las cajas de Compensación Familiar, SENA, LLC.B. F, y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato t, por ende, el HOSPITAL no posee ningún vínculo laboral con dicho personal personal. **12)** Presentar toda la documentación e informes requeridos para el pago establecido. **13)** Informar a tiempo al supervisor del contrato cualquier problema o dificultad que se presente al realizar el objeto contractual.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho a LA EMPRESA para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de LA EMPRESA: **1)** Ejercer la Supervisión a través de la persona designada. **2)** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **3)** Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. **4)** Informar al contratista las solicitudes o sugerencias dirigidas para el óptimo cumplimiento del objeto contractual. **5)** Pagar el valor del presente contrato al contratista según lo previsto en el presente documento **6)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		GCT-FT-06	
	FORMATO:	MINUTA CONTRACTUAL	VERSIÓN-02	
			11/01/2024	

pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **7)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. **8)** En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **9)** Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: DURACION. Para la ejecución del contrato se fijará como plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.463.800), La ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA, efectuará el pago del valor del contrato de la siguiente manera: La ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE EL ZULIA, se compromete a pagar el valor del contrato, pagos parciales, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, mediante la presentación por parte del contratista de: 1) La Factura y/o cuenta de cobro respectiva presentada en debida forma 2) Certificación del interventor o supervisor del contrato en la que conste que el objeto del contrato se cumplido a cabalidad 3) Aportar los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales.

CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LA EMPRESA se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente rubro 2.4.5.01.03.03 Según Disponibilidad presupuestal No. 04 0046 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2026.

CLASULA OCTAVA: GARANTIA UNICA. Dentro de los Cuatro (4) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación a la E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, expedida por una Compañía de Seguros o Banco debidamente autorizados para funcionar en Colombia, figurando como asegurado la E.S.E. HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO y como afianzado el Contratista previo el cumplimiento de requisitos allí previstos, en todo caso deberá garantizar frente a los estudios las siguientes coberturas:



A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución más cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, en todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

B) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: Por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) Del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única previo el registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1: La aprobación de la póliza requerida al contratista es requisito indispensable para iniciar la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías.

CLASULA NOVENA: CONTROL Y VIGILANCIA. Para los efectos del presente contrato LA EMPRESA verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del CONTRATISTA a través de la supervisión de GENNY JAZMIN MORENO URBINA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO BACTERIOLOGA o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato, las siguientes: a) Colaborar con el CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución del presente contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. c) Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de LA EMPRESA. d) Practicar permanente vigilancia a los trabajos. e) Aceptar o rechazar los informes que presente el CONTRATISTA. f) Ordenar que se rehagan los trabajos e informes deficientes. g) Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al HOSPITAL. **PARAGRAFO 1:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito AL HOSPITAL dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle sobre las que soporta su reclamación. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas.

CLASULA DECIMA: INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL. Dado a la naturaleza del contrato y que el objeto del presente contrato no requiere el cumplimiento de órdenes de LA EMPRESA , ni subordinación del contratista hacia LA EMPRESA, ni cumplimiento de horario por parte del contratista, quien desarrollara el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		GCT-FT-06	
	FORMATO:	MINUTA CONTRACTUAL	VERSIÓN 02	
			11/01/2024	

las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, como Contratista independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS. El CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de él, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste pagará a la EMPRESA a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la EMPRESA por su incumplimiento. LA EMPRESA queda facultada para imponerle al CONTRATISTA una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por LA EMPRESA, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciará al CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargo de LA EMPRESA. 4) Unilateralmente por LA EMPRESA, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima del CONTRATISTA. En este evento LA EMPRESA, le notificará al CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectúe explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales LA EMPRESA, le notificará su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea la terminación unilateral del contrato, la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por LA EMPRESA, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación o indemnización a cargo de LA EMPRESA y a favor del CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. 6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO LAS PARTES convienen que cualquier modificación a los términos y/o condiciones del CONTRATO, así como a los anexos que al mismo se integran se hará por escrito, y se anexarán para que obren como parte del CONTRATO, previa firma de LAS PARTES, lo anterior conforme al artículo 40 numeral 3 del acuerdo 015 de 2014 del estatuto contractual interno.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o derechos económicos. En caso de cesión, deberá contar con la autorización previa y por medio escrito de LA EMPRESA, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante la EMPRESA por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere: A) Constitución por el CONTRATISTA y aprobación por parte de LA EMPRESA de la garantía. B) Certificado de disponibilidad presupuestal. C) Registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** Cumplidos los requisitos y formalidades contempladas en las dos (2) cláusulas anteriores el presente contrato se considera perfeccionado y en ejecución.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato. EL CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar o por suministrar información falsa.

	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO:	MINUTA CONTRACTUAL	

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN. Liquidación del contrato: el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión de la liquidación de los mismos no será obligatoria la liquidación del mismo (Decreto Ley 019 de 2012). Lo anterior no significa que en casos especiales que sea necesaria la Liquidación del contrato de Prestación de Servicios la Entidad no pueda efectuarla.

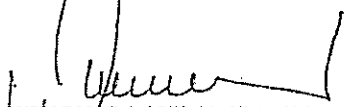
CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de El Zulia.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción a la EMPRESA.

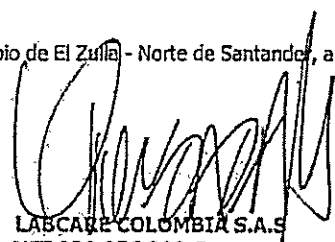
CLAUSULA VIGESIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: LAS PARTES por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspenderse temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, esto de conformidad a lo establecido en el Manual de contratación Acuerdo N° 015 de 2014 modificado mediante Acuerdo N° 004 de 2019 y anexo técnico 001 adoptado mediante Resolución N° 092 de 2019.

CLAUSULA VIGESIMACUARTA: ESTIPULACIONES ANTERIORES. LAS PARTES manifiestan que este documento contiene el acuerdo completo y total acerca de su objeto y demás condiciones, y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro acuerdo verbal o escrito relacionado con el mismo, que haya sido celebrado entre las partes con anterioridad.

En constancia, se firma el presente contrato en el municipio de El Zulia - Norte de Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del 2026.



WILLIAM RANGEL MANRIQUE
GERENTE E.S.E. HJLL



LABCARE COLOMBIA S.A.S
NIT 830.056.202-3
R/L GIOVANÁ AIDA CATALINA MOLINA MORENO
CONTRATISTA